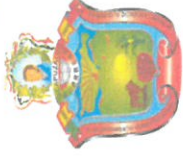


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

2024-2027



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO.

La Ciudadana C. Austreberta López Rogel, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el artículo 115, fracción II, Constitucional, 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, fracción III, 6, fracción V, 56, 61, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, otorga a los municipios, a través de sus ayuntamientos, facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y siempre la normatividad municipal deberá guardar estricto apego a la Constitución, a los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte, que sustenten la actuación de sus servidores públicos, para que los habitantes del Municipio tengan certeza de las atribuciones de aquellos, reciban un trato digno, eficiente y diligente.

Tercero. El Bando de Policía y Gobierno es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad. Este importante reglamento municipal debe contener un conjunto de disposiciones que

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



regulen la vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad en el municipio.

Que para convivir en forma armónica en el municipio, se requiere que los habitantes ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones, de modo que el Bando de Policía y Gobierno municipal, es un instrumento jurídico que coadyuva para tal fin.

Cuarto. Por ello, con base de las facultades otorgadas en las disposiciones invocadas, se permite proponer a este Honorable Cabildo, el presente instrumento jurídico para su aprobación:

Celiam
D

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, así como para los visitantes y quienes transiten en el mismo, sean de nacionalidad mexicana o extranjera; tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

[Signature]

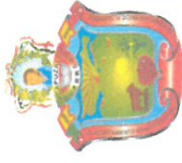
Artículo 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar de forma anónima, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal, los propios habitantes e incluso las autoridades de cualquier orden.

[Signature]

Artículo 3. El bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



2024-2027

H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

Se aplicará de manera supletoria a este Bando, la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, el Código Fiscal Municipal, y demás ordenamientos municipales, estatales y federales, que sean concordantes; y cuando existan conflictos de normas, se aplicará el principio pro persona.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a la persona que se demuestre que las cometió, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten por las conductas desplegadas.

Capítulo II Nombre y Escudo

Celiam
0

Artículo 5. Pedro Ascencio Alquisiras es el nombre oficial del municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero.

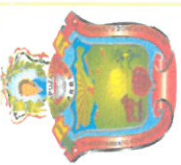
El nombre del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras en Guerrero, México, significa "piedra rodeada de hormigas" en náhuatl. Este nombre se debe a la cabecera municipal, Ixcapuzalco. Además, el municipio lleva el nombre de un guerrillero insurgente de la independencia mexicana, Pedro Ascencio Alquisiras (1778-1821), para honrar su participación en la lucha por la independencia.

Artículo 6. Glifo El escudo municipal fue realizado en el año 2000 por el señor Benigno Mora García, originario de la ciudad de Teloloapan, Guerrero, ganador del concurso convocado por el H. Ayuntamiento Municipal.

Después de conocer la "*historia verdadera del Tzicaputzalco*", unos meses más tarde, al escudo se le hacen algunas modificaciones con el fin de adecuarlo a la realidad histórica y cultural del municipio.

De esta manera, en el escudo se encuentran plasmados elementos con los cuales la gente se identifica, es decir, elementos que forman parte de su identidad histórica y cultural.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



Retomamos parte de la descripción inicial realizada por el señor Benigno Mora y anotamos algunos elementos que se anexaron al escudo: glifo de *Tzicaputzalco* y libro abierto que señala el Decreto 49, entre otros.

En la parte superior se encuentra el rostro del caudillo Pedro Ascencio Alquisiras, con una corona de laureles y olivos, con su respectiva espada cubierta de un listón tricolor representando los colores de la Bandera Nacional”.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

Artículo 7. La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

Capítulo III Extensión y límites

Artículo 8. El Municipio está integrado por una cabecera Municipal que es Ixcapuzalco, lo conforman 6 Delegaciones y 43 comunidades.

Artículo 9. La cabecera del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras se llama Ixcapuzalco; se halla asentada en terrenos altos; sus coordenadas son: 18° 30’ 47” de latitud norte y 99° 53’ 14” de longitud oeste; con una altitud de 1780 msnm. Está a una distancia aproximada de 197 km con respecto a la capital del estado Cuenta con una superficie territorial de 1330 km2, que representa el 2.09% de la extensión territorial del estado.

Las colindancias que tiene el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras son: al norte con el estado de México y el municipio de Tetipac, al sur con el municipio de Teloloapan, al este con Taxco de Alarcón e Ixcateopan de Cuauhtémoc, y al oeste con el municipio de Teloloapan.

Artículo 10. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



Capítulo III División territorial

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, la cabecera municipal se compone de las siguientes colonias: Tlanilolpan, El Calvario, El Rastro y Los Cedros.

Artículo 12. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

Relia M
D

Capítulo IV Habitantes, vecinos y transeúntes

Artículo 13. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad, de las personas y acatando las leyes y demás ordenamientos, los cuales son fundamentos del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 14. Son habitantes del Municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como las que sean vecinos de éste. Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de dos años, la que acreditarán mediante constancia que expida el delegado de la colonia, el Comisario Municipal de la comunidad que corresponda o la Presidencia Municipal.

HS

Artículo 15. Los habitantes y vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y,
- d) Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Relia M

X

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

Artículo 16. Los habitantes y vecinos del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- d) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- e) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catastrófe o calamidad pública;
- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- n) Vacunar a los animales domésticos (perro o gato) de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- o) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y,
- p) Las demás que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

[Signature]

Celia M

[Signature]

[Signature]

[Signature]

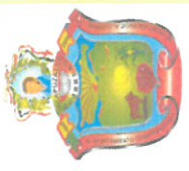
[Signature]

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



Artículo 17. Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

(Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 18. La vecindad se pierde por:

- I.- Por muerte
- II.- Ausencia declarada judicialmente; o,
- III.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la patria y de sus instituciones.

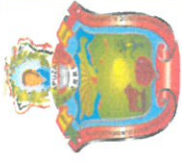
Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

Capítulo V Padrones municipales

Artículo 19. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y,
 - c) De servicios;

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



2024-2027

H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

Padrón municipal de marcas de ganado;

III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

Celia M

VI.- Padrón municipal para el control de vehículos;

VII.- Padrón de automovilistas y choferes;

VIII.- Padrón de licencias de conductores de vehículos;

IX.- Padrón delegados de colonias; y

X.- Los demás que por necesidades del servicio se requieran llevar.

Artículo 20. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

Capítulo VI Administración pública municipal

Artículo 21. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



El Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



Son autoridades municipales: la Presidenta Municipal, el Síndico Procurador, los y las Regidores, el Tesorero Municipal, el Secretario General, Titular del Órgano de Control Interno Oficiales del Registro Civil, y las y los Directores Generales y de Áreas.

Artículo 22. Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del ayuntamiento: Los Agentes Municipales, Comisarías Municipales, los Delagados de las colonias y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 23. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Cabildo y, en su caso, del Congreso del Estado.

Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo VII De la Junta Municipal de Reclutamiento

Artículo 24.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el ejército o en la armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.

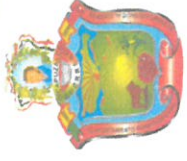
Artículo 25.- El Ayuntamiento tiene la obligación de colaborar con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Artículo 26.- Para los efectos antes mencionados, el Ayuntamiento constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento, la cual estará integrada y tendrá las atribuciones que establece la Ley del Servicio Militar Nacional.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

Capítulo VIII

De la seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y protección civil.

Artículo 27. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 28. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva, tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 29. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el municipio este servicio público está a cargo de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento.

Artículo 30. Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

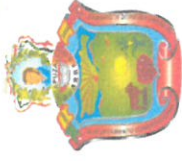
Artículo 31. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio. Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Artículo 32. Los agentes de las corporaciones de la Policía, Tránsito y Protección Municipal deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado Número 777.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



Artículo 33.- Para efectos del presente Bando, la Dirección de Seguridad Pública tendrá, independientemente de las atribuciones que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 777, las facultades siguientes:

[Signature]

- I. Mantener la seguridad, la paz, el orden público y la tranquilidad dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando así se requiera; y
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del ministerio público.

[Signature]

Celia

[Signature]

Artículo 34.- El orden y la seguridad pública, la integridad física de las personas y sus bienes, así como la prevención de los delitos, estarán a cargo del cuerpo de la policía municipal en sus diversas modalidades.

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos policiales:

[Signature]

- I. Atribuirse facultades que conforme a las leyes correspondan a otras autoridades; II. Molestar a las personas de cualquier sexo o edad, cuando transiten dentro del territorio municipal, excepto por claras y evidentes violaciones al presente Bando y demás ordenamientos municipales, o por actos que sospechen la comisión de un delito;
- III. Calificar o cobrar multas, solicitar fianzas, retener los objetos confiscados a los infractores detenidos y solicitar dádivas o prebendas a cambio de dejar en libertad a un presunto infractor;
- IV. Dejar en libertad a los detenidos que se encuentren a disposición de la autoridad municipal o de otras autoridades;
- V. Vejar, maltratar o torturar de cualquier forma a los sospechosos y detenidos por la comisión de una falta o un delito; y
- VI. Retener indebidamente a los infractores o presuntos delincuentes, omitiendo ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

[Signature]

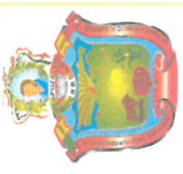
Artículo 36.- La policía municipal sólo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos, inmuebles y espacios de acceso público. En el caso de que un presunto responsable de cometer una falta o delito se encuentre en su domicilio privado, la policía

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



El Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

solamente vigilará la propiedad a fin de impedir la fuga del presunto responsable, mientras se otorga la orden de cateo.

[Signature]

Artículo 37.- En materia de vialidad, el Ayuntamiento es la máxima autoridad y éste expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos y peatones y la conducta de los conductores dentro de la jurisdicción municipal.

[Signature]

Artículo 38.- Al margen de lo que establezcan las disposiciones legales relativas al tránsito, se declara de interés público el funcionamiento y regulación del tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio.

Celiam

0

Artículo 39.- El servicio de tránsito será prestado en los términos de la Constitución General de la República, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

[Signature]

Artículo 40.- En materia de protección civil, el Ayuntamiento establecerá las disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, para evitar o, en su caso, disminuir los efectos del impacto destructivo de dichos fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Artículo 41.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el programa nacional de protección civil.

[Signature]

Artículo 42.- Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, permanentes o temporales y en general todos aquellos en que tenga afluencia el público, para obtener la licencia o permiso de funcionamiento, deberán tramitar previamente ante la Dirección de Protección Civil, la constancia de funcionalidad o el visto bueno, a fin de acreditar que se cuenta con las medidas de seguridad que determina la normatividad aplicable.

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

Artículo 43.- Estos establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con un programa interno de protección civil, en donde se consideren los riesgos internos, externos, rutas de evacuación, medidas de mitigación, etc., así como extintores convenientemente ubicados en lugares visibles y accesibles en perfecto estado para funcionar; asimismo tendrán la obligación de capacitar al personal encargado de atender al público.

Artículo 44.- Es obligación de los vecinos, residentes y transeúntes del municipio, prestar toda clase de colaboración a los cuerpos de rescate ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 45.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal. En caso contrario, en el ejercicio de sus funciones se procederá a la ruptura de cerraduras, puertas y ventanas de las edificaciones en que se registre un siniestro.

Artículo 46.- Es facultad de la Dirección de Protección Civil practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y, en general, a todos aquellos en los que se tenga afluencia masiva de personas, en los que se presume constituyen un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 47.- Sólo mediante permiso de la autoridad municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, podrán establecerse almacenes de madera, productos combustibles, juegos pirotécnicos u otros análogos.

Capítulo IX De la Prestación de los Servicios Públicos

Artículo 48.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de forma directa o descentralizada, o bien podrán otorgar la concesión de uno o más servicios a particulares, exceptuando los de seguridad pública y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; asimismo el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



II Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

Artículo 49.- La prestación directa de los servicios públicos será competencia de las dependencias municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes de la materia, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, este Bando y demás reglamentos aplicables.

Artículo 50.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 52.- Son servicios públicos municipales, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución de la República, los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines; y
- VIII. Seguridad pública y vialidad;

Artículo 53.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los servicios siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Regulación de la tenencia de la tierra;
- VI. Transporte;
- VII. Carreteras; y
- VIII. Los demás cuya jurisdicción no exceda el ámbito territorial del Municipio.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



Artículo 54.- Los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 55.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 56.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, deberá realizarse mediante la firma de un convenio entre las partes, previa autorización del Ayuntamiento. La organización y dirección del servicio público, en estos casos, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 58.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio respectivo o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

Artículo 59.- Lo servicios que preste el municipio, se regularán de conformidad con los reglamentos municipales de las direcciones a quienes se les faculte su realización.

Capítulo X Medidas precautorias

Artículo 60. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

- I.- Suspensión de la actividad;
- II.- Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

López

[Signature]

Celga M

Artículo 61. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

Capítulo XI Medidas de seguridad

[Signature]

Artículo 62. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

[Signature]

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I.- La autoridad municipal que la emite;
- II.- El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III.- El domicilio donde se llevarán a cabo;

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

IV.- Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;

V.- El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y, VI.- Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

López

Celga M

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

[Signature]

Capítulo XII

Visitas de verificación

Artículo 63. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 64. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva.

[Signature]

Artículo 65. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I.- Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II.- Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

III.- En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

IV.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

[Signature]

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



V.- Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,

VI.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

[Firma]

Celia M

Capítulo XIII

Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamiento.

[Firma]

Artículo 66. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

[Firma]

I.- La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el

[Firma]

titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

II.- La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;

III.- Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;

IV.- La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;

V.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;

[Firma]

VI.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;

VII.- Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

VIII.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;

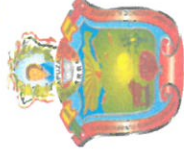
[Firma]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



IX.- Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;

X.- Suspendir sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,

XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Celso M

Artículo 67. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos

Capítulo XIV Clausuras

Artículo 68. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;

II.- Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

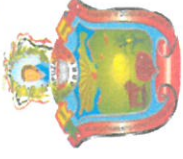
III.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV.- Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

V.- Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;

VI.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;

VII.- Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

VIII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

IX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

X.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,

XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 69. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I.- Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

II.- Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave.

Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas, o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;

III.- Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

IV.- Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;

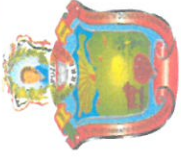
V.- En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 70. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II.- El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III.- Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV.- El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V.- Su fundamentación y motivación; y,
- VI.- El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 71. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 72. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 73. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

Capítulo XV Infracciones o faltas a la legislación y reglamentación municipal

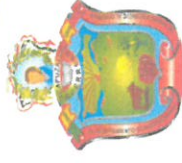
Artículo 74. Son infracciones al orden público:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación.

II.- Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

IV.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

V.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

VI.- Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;

VII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VIII.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

IX.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;

X.- Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal.

Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;

XI.- Inducir a menores o a personas con capacidades diferentes a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIII.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.

XIV.- Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.

XV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;